



QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

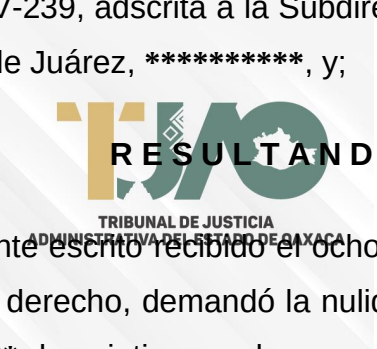
JUICIO DE NULIDAD: 0028/2021.

ACTOR: *****.
AUTORIDAD DEMANDADA: POLICIA VÍAL
MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ,
***** PV-239.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

VISTOS para resolver los autos del juicio de nulidad **28/2021**, promovido
por *****, en contra del acta de infracción con número de folio ***** de
veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, signado por la **Policía Vial Municipal**
con número estadístico PV-239, adscrita a la Subdirección de Tránsito y Movilidad
del Municipio de Oaxaca de Juárez, *****, y;

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO



RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante escrito recibido el ocho de abril de dos mil veintiuno,
*****, por su propio derecho, demandó la nulidad del acta de infracción con
número de folio ***** de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, signado
por la **policía Vial Municipal** con número estadístico PV-239, adscrita a la
Subdirección de Tránsito y Movilidad del Municipio de Oaxaca de Juárez,
*****.

SEGUNDO. - Por acuerdo de doce de abril de dos mil veintiuno, se admitió a
trámite la demanda, ordenándose notificar, emplazar y correr traslado a la autoridad
demandada, para que produjera su contestación en los términos de ley.

TERCERO. - Por acuerdo de once de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo a la
autoridad demandada **Policía Vial Municipal** con número estadístico **PV-239**,
*****, dando contestación a la demanda en tiempo y forma, por acreditada la
personalidad con la que comparece, haciendo valer sus excepciones y defensas y
por admitidas las pruebas ofrecidas, ordenándose correr traslado a la parte actora
para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. - El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la
audiencia final, sin la asistencia de las partes, ni persona alguna que legalmente

las representara, asentando la Secretaria de Acuerdos de esta Sala, que únicamente el actor, a través de su autorizada legal, formuló alegatos por escrito, por lo que se ordenó citar a las partes a oír sentencia dentro del término de ley, misma que ahora se pronuncia, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de una resolución atribuida a la policía Vial Municipal con número estadístico PV-239, adscrita a la Subdirección de Tránsito y Movilidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, ***** , con fundamento en el artículo 114 QUATER, párrafo primero, inciso B, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 120, fracción I, 132 fracciones I y II, 133 fracción I, 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO

SEGUNDO. - La personalidad jurídica de las partes quedó acreditada en autos, en virtud que el actor promueve por su propio derecho y la Policía Vial Municipal con número estadístico PV-239, ***** , de conformidad con lo establecido en los artículos 48, párrafo cuarto y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Previo al estudio de fondo del asunto, y por cuestión de método y técnica judicial, esta Sala procede a analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia que impida emitir resolución de fondo en el presente juicio, ya sea invocada por las partes, o bien, alguna que se advierta oficiosamente por parte de esta juzgadora, lo cual conlleve a decretar el sobreseimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; del estudio integral de la demanda y a lo argüido por la autoridad demandada, se advierte que no se configura causal alguna de improcedencia. En consecuencia, **NO SE SOBRESEE** el presente juicio.

CUARTO. - Estudio de los Conceptos de Impugnación y pruebas ofrecidas por la parte actora. Los conceptos de impugnación hechos valer por el actor se encuentran expuestos en su escrito inicial de demanda, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación; no obstante, ello, serán valorados en el cuerpo de esta sentencia.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia por contradicción de tesis 2a./J. 58/2010, publicada en la Novena Época, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 830, de rubro:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.
PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS
SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU
TRANSCRIPCIÓN.”**

El actor ***** , demandó la nulidad del acta de infracción con número de folio ***** de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, signado por la Policía Vial Municipal con número estadístico PV-239, ***** , por considerar que no satisface los requisitos de una debida fundamentación y motivación como lo dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que para que se encuentre fundada y motivada se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis legal invocada, así como la precisión de los artículos, fracciones e incisos en cada caso en particular; hecho que definitivamente no ocurrió en la especie.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

Por su parte, la autoridad demandada **Policía Vial Municipal PV-239**, ***** , considera que debe decretarse la improcedencia de la acción de nulidad intentada por el actor, por consentir expresamente el acto, pues el acto que pretende combatir se encuentra debidamente fundado y motivado.

Ahora bien, esta juzgadora después de haber realizado un estudio minucioso al contenido del acta de infracción con número de folio ***** de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, signado por la **Policía Vial Municipal** con número estadístico PV-239, adscrita a la Subdirección de Tránsito y Movilidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, ***** , se advierte que son **fundados** los conceptos de impugnación hechos valer por el actor en el sentido que el acto impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, pues si bien del acta de infracción con número de folio ***** , se lee “*artículo 86 fracción XI por estacionarse sobre el puente peatonal Bicentenario*”, de donde se advierte que la autoridad demandada omite plasmar a que ley o reglamento se refirió, de ahí la falta de fundamentación, pues al omitir el fundamento legal deja en un total estado de indefensión al recurrente, ya que al no conocer la norma que aplicó la autoridad demandada para emitir el acto impugnado, es evidente que no se le otorga la oportunidad al actor de

examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a derecho, para que, en su caso, esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho corresponda, aunado a ello no motiva adecuadamente su actuar, pues para que esté debidamente fundado y motivado debe narrar las circunstancias de modo, lugar y tiempo esto es describir de manera clara como sucedieron los hechos, relatando la hipótesis legal que la llevaron a concluir que efectivamente se desplegó la conducta infractora, hecho que no sucedió en el presente asunto, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del numeral 17, fracción V, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO

De lo que se concluye que al no existir una adecuada fundamentación y motivación en el acto que se combate, dejando con ello en estado de indefensión al actor, al no tener la certeza jurídica del motivo por el cual se le infraccionó, ya que la autoridad demandada no fundo ni motivó adecuadamente su actuar, provocando con ello la ilegalidad del acto combatido; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción con número de folio ***** de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno emitida por la **Policia Vial Municipal** con número estadístico PV-239, *****, adscrita a la Subdirección de Tránsito y Movilidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, ordenándose dar de baja el acto impugnado de los registros correspondientes de la autoridad demandada..

QUINTO.- Como la parte actora en el presente juicio, **no se opuso a la publicación de sus datos personales** y al encontrarse obligada esta juzgadora a proteger dicha información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena la publicación de la sentencia**, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 207, 208, fracciones II y VI, y 209, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se;

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos.

TERCERO. - No se actualizó ninguna causal de improcedencia en el juicio, en consecuencia, **NO SE SOBRESEE.**

CUARTO. - **SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción con número de folio ***** de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, emitida por la **Policía Vial Municipal** con número estadístico PV-239, *****, adscrita a la Subdirección de Tránsito y Movilidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, en los términos establecidos en la parte final del considerando **CUARTO** de esta sentencia.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 172, y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada. - **CÚMPLASE.**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

Así lo resolvió y firma la Magistrada Virginia Hernández Hernández, Titular de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO